



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e

ÚNICO. El 1 de diciembre de 2022, este Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-005-2022, aprobó el *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, mismo que entró en vigor el mismo día de su aprobación.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Derecho a la protección de datos personales.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 16, párrafo segundo, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. **Observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).** La LGDPPSO es de orden público y de observancia general en toda la República. Todas sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. Lo anterior conforme a su artículo 1, párrafos 1 y 2.
- III. **Objeto de la LGDPPSO.** El objeto de la LGDPPSO es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales. Lo anterior conforme a su artículo 1, párrafo 4.
- IV. **Sujetos de la LGDPPSO.** Son sujetos obligados de la LGDPPSO, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. El Instituto Nacional Electoral (INE), como organismo público autónomo, es sujeto obligado de la LGDPPSO y responsable del tratamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

de los datos que obran en sus archivos o en las bases de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior conforme a su artículo 1, párrafo 5.

- V. Principio de información.** El INE tiene la obligación de informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Lo anterior, conforme a su artículo 26.
- VI. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).** Los Lineamientos Generales en su artículo 250 estipulan que los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales.
- VII. Responsabilidades de los órganos del Instituto.** Los órganos del INE que posean por cualquier título bases que contengan datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia (artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de datos personales y artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).
- VIII. Comité de Transparencia (CT) sus funciones y competencia en materia de datos personales.** El CT es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior del INE, en términos de los artículos 3 fracción V y 83, 84, fracción I de la LGPDPSO.

El CT es competente para aprobar la modificación del *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, y el cambio de título por el de *Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

conforme a los artículos 83, segundo párrafo, 84, fracciones I y IV de la LGPDPPSO; 24 numeral 1, fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia); y 8, segundo párrafo, 13 fracción I, III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de datos personales).

- IX. Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales:** La Unidad de Transparencia es la instancia establecida en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 85 de la LGPDPPSO. La Unidad de Transparencia coadyuvará con el Comité de Transparencia para mantener el registro actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto.
- X. Sistema de Gestión Protección Datos Personales (SiPRODAP).** El SiPRODAP¹, tiene como objetivo proveer al INE las bases para cumplir con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones señaladas en la normativa aplicable y permite verificar que las medidas implementadas para el cumplimiento de la normatividad son eficaces, eficientes y apropiadas de acuerdo con el riesgo inherente del dato personal; demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento; medir el aprovechamiento eficaz y permanente de los recursos destinados para el logro de objetivos de protección de datos personales; e, integrar a toda la organización en la protección de los datos personales. Lo anterior de conformidad con los artículos 34 de la LGPDPPSO y 32 del Reglamento de datos personales.

El SiPRODAP contiene un Catálogo de Controles que tiene como objetivo proveer a las áreas y órganos del Instituto actividades específicas para dar cumplimiento a los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable y en las buenas prácticas.

El control 3.3 del mencionado catalogo establece como actividad el *Disponer de un registro actualizado de las bases de datos personales utilizadas en los procesos/servicios*, considera como actividades de control la inclusión del registro de

¹ Aprobado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

las bases de datos en las políticas de protección de datos personales y el procedimiento para el registro de las bases de datos por parte de los responsables.

XI. Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Nacional Electoral. Los *Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Nacional Electoral* estipulan en su artículo 12 que el procedimiento de publicación inicia con la presentación de la solicitud por parte de las áreas responsables, a través del Enlace web, que debe ser remitida a la cuenta de correo electrónico que la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) genere para tal fin, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que requieran la publicación.

XII. Modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del INE. La UTtyPDP pone a consideración del Comité de Transparencia:

1. La modificación al *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral* aprobado el 1º de diciembre de 2022, mediante el acuerdo INE-CT-ACG-PDP-005-2022.
2. El cambio de título por el de *Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*.

La modificación que presenta la UTtyPDP parte de la necesidad de actualizar² el citado procedimiento a las condiciones concretas que las áreas responsables deben observar, porque durante la aplicación del mismo en el presente año (2023), se detectó que:

² actualizar

1. tr. Hacer actual algo, darle actualidad. U. t. c. prnl.
2. tr. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc.
3. tr. Poner en acto, realizar.
4. tr. Econ. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.
5. tr. Ling. Hacer que los elementos lingüísticos abstractos o virtuales se conviertan en concretos e individuales.

Ver: <https://dle.rae.es/actualizar?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

- a) Las áreas responsables confundían si el procedimiento interno era aplicable solo a nuevos registros de sistemas de tratamiento de datos personales o si también era aplicable para modificaciones o actualizaciones de sistemas preexistentes.
- b) Existía una imprecisión en el procedimiento interno sobre las acciones que las áreas responsables debían realizar cuando se trataba de modificaciones o actualizaciones a los avisos de privacidad y cédulas descriptivas de los sistemas de tratamiento de datos personales preexistentes en el SiPRODAP y al llenado y actualización de los controles establecidos en la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales.
- c) Las áreas responsables no identificaban el momento preciso para la publicación en el portal del Instituto de los avisos de privacidad y de las cédulas descriptivas, una vez que contaban con la revisión los mismos.
- d) Los plazos de atención establecidos en el Procedimiento no estaban homologados con los demás instrumentos normativos del INE, en especial con el *Manual para la atención de consultas y/o revisión de documentos en materia de protección de datos personales*³.
- e) La necesidad de precisar algunos términos y definiciones y ajustar la redacción del documento.

La modificación propuesta tiene por objeto dar certeza a las áreas responsables del INE, respecto a las acciones que deben realizar para el registro o actualización del sistema de datos personales, la elaboración o actualización de avisos de privacidad y cédulas descriptivas, así como la publicación de estos documentos.

Lo anterior considerando que, la LGPDPSO obliga al INE a cumplir los principios y deberes rectores del tratamiento de datos personales, entre otros, debe informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos y difundirlo por el portal de internet, en el apartado de protección de datos personales conforme al procedimiento para su publicación establecido en sus lineamientos; documentarlo en el SiPRODAP para verificar que las medidas implementadas al dar a conocer el aviso de privacidad y su publicación en el portal web, son eficaces, eficientes y apropiadas

³ Aprobado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

de acuerdo con el riesgo inherente del dato personal no solo de los nuevos sistemas de tratamiento de datos personales sino también de los preexistentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la CPEUM; 3, fracción IV, 43 y 44 fracción IX, de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX, de la LFTAIP; 3, fracción V, 83, 84 fracciones I y IV, y 85 de la LGPDPSO; 3, fracciones II y XXV, 8, segundo párrafo y 13, fracción I, III y VII del Reglamento de Datos Personales; 24 numeral 1, fracción XI del Reglamento de Transparencia este Comité emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba la modificación al *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral* y el cambio de título por el de *Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, conforme al Anexo 1 del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado especializado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE y la sustitución del anterior (INE-CT-ACG-PDP-005-2022).

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica comunicar el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a las personas titulares de las áreas que conforman la estructura orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-ACG-PDP-002-2023 por el que se aprueba la modificación del Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, y el cambio de título por el de Procedimiento interno para el registro de sistemas de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de diciembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

